Cosas corrientes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

1054

atalina Fernandez Jurgen lexitima que sol de Juan Amado
Vº deesta Vª ynatural dela de Daimiel, y preso en las Reales
Carceles de la Ciudad de Ciudad Real, Con licencia que pª
Motengo del dho mi Marido Ante Vmd. parezco y digo= que
la noche del dia Vinte y quatro deeste Corriente mes estando
Dho Juan mi Marido recogido, y acostado en su Cama enmi
Compañia quieta y pacificamente como Dios quiere y manda,
los Sres Alcaldes deestadha Vª acompañados desus ministros como
a hora dela Once dedha noche llegaron amis Casas, y entrando en
ellas le dixeron que se Vistiese y se fuese Con sus Mercedes el que les
obedecio puntualmente, bien ignorante de los fines, y designios de
dhos Sres Alcaldes por no tener delito ninguno por donde presumir
selos y abriendo llegado a la Carcel deestadha Vª le mandaron entra
se en ella preso quien lo executo sin la menor repugnancia por si mis
mo, sin yr asistido de ministro alguno y sin proferir mas palabra
que decir a dhos Sres Alcaldes que porque lo ponian preso, y replican
dole sus Mercedes, que mañana lo sabria se retiraron, y fueron de
la dha Carcel dexandose lo en ella sin ninguno prision y asi un
chas, y el dia siguiente por la mañana se supo, y Corrieron Cientas
Voces en esta Vª de que lo avian preso, Unas por Cierto disgusto que el dho
mi Marido noche antecedente tubo Con Voz arrabadan nza Vecina
en las mismas Casas Sobre questa queria tener Vailes y funciones de
noche en ellas, y el dho mi Marido se lo impidio atendiendo a que de
las Casas que alindan a las suyas abria salido en el mismo dia Un di
funto, y sea hombre enemigo de semejantes funciones, y de qualquie
era Otra Cosa q. no sea Correspondiente a la Razon, y bien Vista
la Verdad, y sin mas motivo dio quenta a Uno de los dhos Sres
Alcaldes influyendole siniestra y falsamente lo que bien le parecio
Contra la buena Opinion y justos procederes del dho mi Marido
Otras pordecia que el dho Juan era soldado Rto y que a mi me daba
mala Vida y malos tratamientos, lo que no tiene duda que tambien
provendria de Un mal informe, encono y malicia dela dha Rosa; de
que se colixe que abriendo llegado el dho mi Marido a las dhas Car
celes de Ciudad Rl en Compañia de otro que tambien se dice ha

D. Sesa, el que los dho. Alcaldes con el Procurador informe
soprendieron asimismo para este fin. Sin advertir que dho mi
Marido es hombre quieto y pacifico, sobrio, atento y bien ablado
que se mantiene como Oficial de su Oficio honestamente
exerciendo su Oficio personalmente sin ofensa ni
perjuicio de ninguno, no escandaloso, jugador, borracho
ni con otras tachas que desdiga a los mas Christianos
procedimientos, hombre que atiende a sus obligaciones dando
dome buena Vida, y buenos tratamientos, y estimandom
como se deven estimar los mejores casados, y finalmente no a
ent. tiempo alguno soldado Voluntario ni forzosamente ni m
nos a sido encantarado en ninguna quinta por no aberten
la edad que an prevenido las Rs. Instrucciones de que se infier
ser malicioza y falsa la desercion que se le atribuie, y todo lo de
mas como es publico y notorio; Vaxo cuio supuesto, y no ser ta R
mente de su Magestad en las Rs. Ordenes que tiene espedidas pa
las presentes Leyes, el que a semejantes personas se prendan par
ellas, y destinos y ocupaciones de su R. agrado, y a los Vagabu
dos hombres mal entretenidos y de ninguno probecho en la rep
blica, escandalosos, y a los desertores, y a aquellos que no cumpl
con las obligaciones de sus Casas y matrimonio, es consiguiente q
a dho mi Marido no se le debio a ber preso para semejante
ocasionandome los perjuicios que se dexan reconocer, en un
muger pobre y moza con una niña a los pechos, y que nuevos
mentos dependen del mero travaxo del dho mi Marido en
cuya atencion, y para los recursos que me convengan tome
para la soltura y libertad del dho mi Marido—

A Vmd. Supp. que de todo el relato de esta peticion, y sus pa
me admita informacion, que ofrezco, y fecha se me entreg
original mente para el expresado fin interponiendo Vm
para su maior Validacion su autoridad y judicial decret
por ser justicia que pido costas y para &c. Juro—

D. Miguel Nuñez

Auto. Por presentada esta parte a lugar a Jurar en Forma
na, ante los Señores Justicias de la S. de Vitoria de Don

Por quien reciendo
Señores Justicias
Lo Examen a su Señoría
Ella Villa y Dho
Leon y Provincia
de Mill Setez.tos

Calderon de la Barca

Ante mi

Ante mi

En la Villa de Villa Real de Sn Fernando de Guadalcazar en veinte dias del mes de Enero de mil Setecientos Quarenta y cinco años ante el Señor Sr.do Dr. Gregorio de Bahuadas y Gomez Abog.do de los R.s Consejos Corregidor y Justicia Mayor de dha Villa y dimi Escr.no parezio la Viuda Catalina Sanchez de Mesas Muger Sr.a de Juan Roman del Viario de dha Villa y Natural de la Villa de Daimiel de Pres.te en la R.l Carzel de la Sr.a de R.l audiencia y por ante mi Escr.no dixo q.e Dn Fran.co Tamayo Caballero del Abito de Sn Juan Corregidor de dha Villa y Justicia R.l y gen.l contra q.n se hara Pes.a y Informacion de the nor dho pedim.to hagase Remue de mas q.e dho Pedim.to dho Corregidor de dha Villa y en cumplim.to de lo q.e pide y Suplica a Dm.ced la mande hacer y mando hacer al thenor de dho Pedim.to y pedim.to en lo q.e ay lugar y Interponen Encaso necesario

Ante mi



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VOVARENTA Y SEIS



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y

El Mesca Marques de Sn Miguel de Aulestia
formacion Embiada dize que pue. p.r testigo a D.n Anto.
Alvarez Vez.no de la Villa de Daimiel y estando al pie
de la Carta de Avilla Rubio de Alquel Su Md. Rue. a
D.n Gregorio de Zabalaza y Gomez Alcay. de los Reales
Consejos Gobernador y Capitan Mayor de dha Villa p.r
Ante mi Scrio. Real Publico juram.to en forma de Dro. y en
dho lo hizo. Q. Diz.e q.e la Carta Real de Su Md. que
se Alega, y Sobre q.e hecho el juram.to sea Verdad, y que
Cantidad q.e Alega del Pedim.to de Dro. consta de
Cuia tenor y comunicacion a Dn. Antonio Alvarez de la
Villa y Escrita que trae se nombra Aquitto Correg.or y Gen.al
dad Arguelles Quiet Genero de Personas y Aquitte de mas
tiene y a mantenido con su oficio y exercicio de Padre
Sin Ofensa ni perjuicio de persona Alguna antes el
Rey.do Juan Alvarez nombre escandaloso Inadvertido
Doctrina ni menos ha cometido otro delitos que sin
pidan a las partes de Sombre debien ni tiene ni
tizia mala fama ni Reputa de Sombre Antes
fido ni escandaloso pues Sobre atendido a dho Alegado
Soldado Caminquarto o numero Encantidad Conque
na Cumuna Ley hauiendo la lo que previenen
las Ordenanzas de Sn Md. todo lo qual Sauelte testigo

Dijo Jose de Rivera que su comunicazion a cuyo
ruego lo firmo un testigo de Darmel y para
[illegible] Dijo
[illegible] Dijo
[illegible] Dijo

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES

Sauez Sumo Sr Mrcd Alcalde q[ue] la de[ma]

Antem
Franc.o Esteban de
Blas Valcarcel

Gregorio Mo
na Egualador

En la Villa de Sella en veinte y seis de Julio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escr.no y testigos parezio Gregorio Molina Egualador de esta Villa de que doy fee conozco y dijo q[ue] por mandado de Sr. Alcalde

Año dicho Su Thmado; Cantarero le
corta Thaserle oy dho dia dos reales de
Vezino desta Villa Dammel que dho
Thmado jamas a seruido a Su Mag.d
ni tenido en Corte ni fuera alguna: es
to es quanto sabe y puede decir y la verdad
Bajo el juram.to q fho tiene dijo ser de edad
de treinta y quatro años poco mas o menos
no firmo q dijo no saber firma Su Mag.d
que doy fee—

[signature] Lorenzo

[signature] Juan Esteban de Alcalde Alcalde Alcalde

Man.l Sanz

En dha Villa de Villa Nueva de Andalucia y
en dho dia Domingo veinte y ocho de
Junio de mil setecientos y treinta y
un años ante mi Escriv.no y testigos parezio
presente el Thmado Manuel Vazquez
Vezino desta Villa a quien Su Mag.d por
ante mi Escriv.no le tomo juram.to en forma de
derecho y por Dios Nro Señor y una señal de cruz
so cargo del qual prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y
siendo preguntado por el tenor del dho
auto dijo q save como treinta años que
ha q sirve a Su Mag.d en esta Villa y nacu
rrido a dho Thmado vez. esta Villa y nacu
rral della de Dammel y siendo tpo de todo ello
otra alguna persona anotado dho Juan
Amado a hecho escandalosam.te sin aver
tencia a sus obligaciones antes bien sabe
cierto q se ha aplicado a su trato con que
mantiene y sustenta a su Muger e
ija y que el referido sea q dho no alguna
accion ni pretenzion ni palabra de boltez q

Suerte que todo modo y por todas razones
Sprive a Testigo Digo dho Juan Amado Ser
quera Mayordomo de dhe Pueblo, Natural no
Sesdho ni de dho Sr Pueblo del Amado de ya
Sesido de dho Sr. Contenido en Conjunto
que leydo le fue el Testigo por hauerlo visto Se
y pasar asi y todo la Verdad Dijo Sesdho
Sy tiene de Dijo Sesdho de Sinq.ta años poco mas
o menos no firmo por dijo no Sauer firmo Sumado
derecho lo qual doy fee=

Ante mi
Juan Tuvaro de
Ysles Vela Sauedra

Pedim.to= En la Villa de Vrilla Nueva a dho dia de Agosto de mil Setecientos
y Quarenta y cinco años ante dho Sr Corregidor y Justicia mayor
de dha Villa Marques de Juan Amado Indio
del Nal y Pueblo de dha Sr. y Dijo que aunque
tiene dho mucho temor de que podera dar
para mayor Justificacion de lo que pretende no
ha de parecer de esta Vastante Justificado el
conexo y Pide se le mande Sacar Original
asi Mexo Ayudanza por Conclusa dha Justificacion
y dela mande Entregar dho Original para
ante el Sr Gen.te de que Doy fee dho dia
Secues q me Sirvo Sirio Justicia
de Juzgado=

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO

En la Villa de Bilbao treinta de Junio de mil setecientos quarenta y cinco El Sr. Dn. Gregorio de Salazar y Gomez Abogado de los Reales Consejos por Su Magd. en esta dha Villa, Alcalde Mayor de ella por Su Magd. dixo: Que por quanto en el Pleito que ante su merced pende entre partes de la una Dn. Juan Ignacio de Ortuzar Procurador de los Reales Consejos en nombre de Dn. Juan Bautista de Ortuzar Vecino de esta dha Villa, Actor, y demandante de la una, y de la otra Dn. Juan Antonio de Ortuzar Vecino de esta dha Villa, Reo, y demandado sobre que se le mande pagar la cantidad de maravedis que en el Pleito se expresa, y que se le condene en las costas causadas en el, y en las que se causaren hasta su entera satisfaccion, y pago, y para la determinacion de este Pleito se ha recibido la causa a prueba, y en ella por parte del Actor se han presentado Testigos, y Escritura, y por parte del Reo Testigos, y Escritura, y Carta Executoria, y Ejecutoria, y Probanza

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Señor D. Fran.co Cremes Calderon de la Barca thiente de Cor
regidor y Just.a Gral de Rentas d. esta Ciud. de Ciud. Real su tierra
tierra y Provincia de la Mancha; Mando que para proveer todos
su Contenido, sellen ante Antonia del Liz.do D. Gregs Sanz dicho
xres Abogado de los dl. Consejos a quien se sirve nombra por
su asesor; Fecho en dha Ciud. Real a primero de Febrero
de mil Setez. quarenta y Cinco

Antonio
Fran.co Calderon de

Auto; Respecto de que por la Informaz. que prezede y el Auto
me dado a su Señoria por el Señor Liz.do D. Gregorio de Salba
dor y Gomez Abog.do de los dl. Consejos Alcalde Mayor de la
Villa y de la Villa Rubia de los Pos de Cuadraña en Carta de
treinta de Enero prox.mo pasado que se ponga por Cauza como
que Juz.do Amado contenido en estos Autos y preso en la Cr.l
al Carzel desta Ciud. y Contenido por la Justicia ordina
ria de dha Villa para soldado de Leba, no es bayamundo ni
de las personas quatteadas que segun las Reales Ordenes
deuen Concurrir para la prouidencia dispuesta para
Leba, se Suelte de dha Prision para que acuda a Cuidar
de su mujer y familia, y para que Conste a quales quier

Señores Jueces y Justicias de esta Provincia de la Mancha
Testim.º assi lo proveió y firmó el Señor D.n Juan de Ve-
lasco Caballero de la Horden de Santiago, y Señor Perpetuo y Then.te
de Corr.or desta Ciud.d de Ciud.d Real y Sup.te Gral de Rent-
tas R.s de essa misma Prov.a de la Mancha en essa á-
primero dia del mes de Febrero de mill setez.tos quaren-
ta y Cinco años. Con Acuerdo de Asesor

D.n Juan Bermúdez
Caballero de Barra

Ante mí
Manuel Valiente

Dor D.n Joseph Sanchez
de Jorres

Ante mí
Manuel Valiente

Concuerda con el Testimonio de su Razon
Valiente

Remito a V.S. la Informazn
que Antem de acuerdo Deuda
vecinos de Juan Amado
Vezino desta Villa echa a
pedimento de Cathalina
del Pescas su Muger
fecha, y bien Enterado de los motivos
y Razon del Pedido: a
lo Examinados Juez pazos
dicho el Señor Alcalde Mn se
Juramento Bueltos con
sinestra Relazion de lo
mos Enterados q tiene
dho Juan Amado pue
es Gral el buen Concepto

que se tiene de este hom
bre en esta Villa.

Luego Esperando las Or
denes de V.S. en el ma
yor agrado Cng.to pendo de
su acierto y Rog.do a Dios
Ge.de a V.S. m.s a.s de la Villa R.a
y Henero 30 de 1745

B.l m.s de V.S. de los
Mas efectos Seno.

El Dr. Gng.l de Salo.
L. de J. Gng.l de Salo.
y Comez

S. Dn. Fran.co Antonio Calderon de la Barca